

3. Que el Miembro receptor de la Operación TTV Susceptible de ser Aceptada cuenta con los límites y Garantías disponibles.
4. Que las Operaciones provengan del sistema del DCV y que este haya transmitido la solicitud de la Operación TTV Susceptible de ser Aceptada con las condiciones exigidas por la Cámara, incluidos los términos económicos, para que las mismas se entiendan aceptadas.
5. Que se confirme por parte del DCV, la transferencia de los valores objeto de la Operación TTV a la cuenta del receptor en el DCV.
6. Que la fecha de vencimiento del flujo de regreso de la Operación TTV, Susceptible de ser Aceptada, corresponde con la fecha del día hábil siguiente a la recepción de la Operación por parte de la Cámara.
7. Que el DCV, no haya realizado la suspensión del Miembro conforme con lo definido en el acuerdo suscrito entre el mencionado sistema y la Cámara para la aceptación de operaciones.
8. Que el Receptor entregue las Garantías exigidas para cubrir el riesgo por la Aceptación de la Operación TTV. Dichas garantías se calcularán de acuerdo con la siguiente fórmula:

*Garantías disponibles requeridas*

$$= GPTIT - GE - (\text{Volumen del activo subyacente} \\ * \text{Precio cierre Activo subyacente}_{t-1} * \text{fluctuaciónTotal} \\ + \text{Volumen del Activo subyacente} * \text{Precio cierre Activo subyacente}_{t-1})$$

**GPTIT:** Garantías depositadas en la Cuenta receptora de la Operación TTV.

**GE:** Garantías por posición exigidas en la cuenta receptora de la Operación TTV por las operaciones previamente aceptadas por la cámara.

Volumen del activo subyacente: Número de valores Objeto de la Operación TTV.

**Precio cierre Activo subyacentet-1:** Precio de cierre del día hábil inmediatamente anterior a la sesión actual del valor objeto de la Operación TTV.

**fluctuaciónTotal:** Parámetro de Fluctuación Total del activo definido en la presente Circular.

Las Operaciones TTV que hayan cumplido satisfactoriamente los requisitos de la Cámara y los controles de riesgo antes indicados, se considerarán Operaciones Aceptadas.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### **Artículo 3.2.2.1. Rechazo de Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registros autorizados por la Cámara.**

***(Artículo modificado mediante Circular 36 del 12 de agosto de 2022 publicada mediante Boletín Normativo No. 037 del 12 de agosto de 2022)***

La Cámara rechazará las Operaciones Simultáneas que provengan de un sistema de negociación y/o registro, cuando se presente alguno de los siguientes problemas de tipo operativo, tecnológico o de riesgo:

1. Que cualquier de las partes que celebren la Operación Simultánea no sean Miembros de la Cámara o no se encuentran en estado activo.
2. Que cualquiera de las partes que celebre la Operación Simultánea se encuentre bloqueada, excluida, inactivada y/o suspendida en el sistema de negociación de Operaciones en el que se celebró la respectiva Operación de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos, circulares y/o Acuerdo suscrito con la Cámara para la compensación y liquidación de Operaciones. En el caso de las Operaciones Simultáneas registradas en el sistema MEC de registro, la Cámara procederá al rechazo de las Operaciones en el Sistema de Cámara.
3. Que cualquiera de los Miembros que celebran la Operación no cuenten con los límites y Garantías disponibles en la Cámara.
4. Que las Operaciones no provengan de un sistema de negociación y/o registro autorizado por la Cámara.
5. Que la información enviada por los sistemas de negociación y/o registro, incluidos los Términos Económicos, no sea la exigida por la Cámara para que se entienda aceptada la Operación o éstos no identifiquen debidamente las partes de la Operación.
6. Que la fecha de vencimiento de la Operación Simultánea susceptible de ser aceptada haga referencia a una fecha de vencimiento que corresponda a un día no hábil de operación en Colombia de la Cámara.